



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Oficio No.: SI/ 2474 /2023

Asunto: Se atiende solicitud de cancelación y reducción de multa.

Xalapa, Ver., a 13 de octubre de 2023

Hoja 1 de 7

C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ

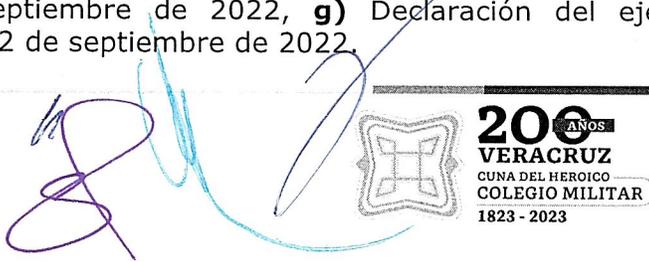


Se eliminaron 07 palabras y 03 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, referente al domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Visto el escrito de fecha 28 de diciembre de 2022, recibido el día siguiente, en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver., órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ, por medio del cual solicita la cancelación de la multa ME-PLUS-2614-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, o la reducción de la multa, e insta la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 08 de julio de 2022, el Director General de Recaudación, emitió el requerimiento con número de control 100707222047460C25308, notificado el día 02 de agosto de 2022, por medio del cual requirió a la C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ, la presentación de las siguientes declaraciones: **a)** Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales, **b)** Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y **c)** Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, todas correspondientes al mes de mayo de 2022.
2. Con fecha 03 de noviembre de 2022, el Director General de Recaudación le impuso a la C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ, la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022, y número de control 100707222047460C25308, con un importe total de \$3,120.00 (TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, notificada el día 13 de diciembre de 2022.
3. La C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ presentó ante esta Autoridad Fiscal la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción las siguientes documentales en copias simples: **a)** credencial para votar expedida a su nombre por el Instituto Nacional Electoral, **b)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de Impuestos Federales con sus respectivas constancias de notificación, **c)** Escrito simple de solicitud de aclaración de fecha 22 de agosto de 2022, **d)** Recibo bancario de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales expedido por la Institución Bancaria Bancomer, en fecha 22 de agosto de 2022, **e)** Acuse de recibo de declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales de fecha 23 de julio de 2022, **f)** Acuse de declaración del ejercicio de Impuestos Federales de fecha 02 de septiembre de 2022, **g)** Declaración del ejercicio de Impuestos Federales de fecha 02 de septiembre de 2022.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2474 /2023
Hoja 2 de 7

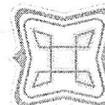
CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA primer párrafo fracción VI inciso a), TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, es competente para la emisión de la presente resolución.

B) Visto el escrito descrito en el proemio de la presente resolución, esta Autoridad Fiscal considera que es improcedente dejar sin efectos la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022 por el supuesto cumplimiento espontáneo de las obligaciones requeridas, por los motivos siguientes:

Lo anterior, en virtud a que del análisis al expediente administrativo abierto a nombre de la contribuyente, mismo que es consultado en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se advierte que el Director General de Recaudación, con fecha 03 de noviembre de 2022 emitió la resolución con número de crédito ME-PLUS-2614-2022, por medio de la cual se le impuso a la solicitante una multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, por los conceptos de: **a)** Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA), y **b)** Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios, ambas correspondientes al mes de mayo de 2022. Precisándose en ese acto que la infracción corresponde a la prevista en el artículo 81, primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, en tanto que la sanción aplicable es la prevista en el artículo 82, primer párrafo, fracción I inciso a) del mencionado ordenamiento legal.

En ese sentido, si bien es cierto la solicitante exhibe el acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de Impuestos Federales, correspondiente al mes mayo de 2022, con fecha de presentación el 23 de julio del mismo año, donde resultó la cantidad a pagar por un monto total de \$17,336.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), también lo es que efectuó el pago respectivo hasta el día 22 de agosto de 2022; por lo que es evidente que la obligación fue cumplida como consecuencia del requerimiento de obligaciones omitidas con número de control 100707222047460C25308, el cual fue notificado el día **02 de agosto de 2022**, lo que constituye una infracción en términos del artículo 81, primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación.





"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/

12 4 7 4

/2023

Hoja 3 de 7

Lo anterior se sostiene así, ya que de conformidad con el último párrafo de la Regla 2.8.3.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021 (vigente al momento de la obligación), se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar pagos provisionales, definitivos y del ejercicio cuando hayan presentado dicha información en el portal del Servicio de Administración Tributaria **y hayan efectuado el pago**; lo cual, en el caso ocurrió hasta el día 22 de agosto de 2022; es decir, con fecha posterior a la notificación del requerimiento de obligaciones omitidas descrito en el punto **1** del apartado de antecedentes de la presente resolución. De lo anterior, es posible concluir que el oficio de requerimiento con número de control 100707222047460C25308, así como la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022, fueron emitidos conforme a derecho.

C) Con relación a su solicitud de reducción de multa, se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para reducir multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la reducción, así como la forma y plazos para pagar la parte no reducida, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Por su parte, en materia de multas relacionadas con los ingresos federales coordinados, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b), establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

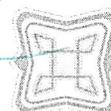
I...

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a)...

b) Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

III..."



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 4 7 4 /2023
Hoja 4 de 7

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

En ese tenor, en las Reglas 2.14.5 fracción VI, 2.14.8 y 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de reducción de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por su parte, esta Autoridad Fiscal advierte que la contribuyente fundamenta su petición con base en la Regla 2.14.15 de la séptima Resolución de Modificaciones la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, misma que establece el procedimiento para la reducción de multas conforme el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones; sin embargo, dicho proceso únicamente puede implementarse por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, en virtud a los requisitos específicos que establece; es decir, la utilización del Portal Web y las líneas telefónicas operadas exclusivamente por dicha Autoridad Fiscal Federal.

No obstante, la Regla 2.14.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, prevé en su primer párrafo lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

- 2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

*Énfasis Añadido

Del anterior contenido puede advertirse que en dicha Regla sí se faculta expresamente a las entidades federativas a fin de atender las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago; por lo que, esta Autoridad Fiscal procede a resolver la solicitud de mérito con base a dicha normatividad.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2474 /2023
Hoja 5 de 7

Considerando que la contribuyente C. ZOYLA ARGELIA MARTÍNEZ CORTEZ, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.14.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales por delitos previstos en la legislación fiscal, y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número ME-PLUS-2614-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal acuerda reducirla en un **80%**.

El porcentaje de reducción de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de reducción de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará la antigüedad de la multa, misma que se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio con número de crédito ME-PLUS-2614-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022 fue notificada con fecha 13 de diciembre de 2022 habiendo surtido sus efectos la notificación al día hábil siguiente en términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; es decir, el **14 de diciembre de 2022**.

Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud que se atiende fue en fecha 29 de diciembre de 2022; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **16 días** desde la fecha en que surtió sus efectos la notificación de la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.14.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, misma que se reproduce en su parte conducente:

| ANTIGÜEDAD | PORCENTAJE A REDUCIR |
|-------------------------|----------------------|
| Hasta 1 año | 80% |
| Más de 1 y hasta 2 años | 70% |
| Más de 2 y hasta 3 años | 60% |
| Más de 3 y hasta 4 años | 50% |
| Más de 4 y hasta 5 años | 40% |
| Más de 5 años | 30% |

Obteniendo de esa manera el porcentaje a reducir.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/

2474

/2023

Hoja 6 de 7

D) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no reducido de la multa deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación en cantidad de \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a), de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

E) Por lo que respecta a la solicitud de suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se la hace de su conocimiento que el tercer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación dispone que la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se otorgará si se solicita y se **garantiza el interés fiscal**.

Por lo anterior, y toda vez que el promovente no realizó un ofrecimiento de garantía del interés fiscal, en términos de las hipótesis establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, por tanto, no es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Es improcedente dejar sin efectos la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022, de fecha 03 de noviembre de 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.



"2023: 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Oficio No.: SI/ 2 4 7 4 /2023
Hoja 7 de 7

SEGUNDO.- SE AUTORIZA LA REDUCCIÓN en un **80%** de la multa contenida en el oficio con número de crédito ME-PLUS-2614-2022 de fecha 03 de noviembre de 2022, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **C)** de la presente resolución.

TERCERO Se hace del conocimiento de la contribuyente que deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Tierra Blanca, Ver., con el fin de que se expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no reducido de la multa con número de crédito ME-PLUS-2614-2022 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación y los honorarios por notificación en cantidad de \$600.88 (SEISCIENTOS PESOS 88/00 M.N.), en términos del considerando **D)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece la Regla 2.14.7. fracción II inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de reducción de la multa que en esta resolución se otorga no surtirá sus efectos.

CUARTO.- No es procedente la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en razón de los términos expuestos en el considerando **E)** de esta resolución.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente
Diego David Meléndez Bravo
Subsecretario de Ingresos

C.c.p. Katia Michelle Hernández Figueroa.- Jefa de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Tierra Blanca, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.

C.c.p. Expediente y minutarlo

REF. DGR/SEF/DACF/DHZ/IVMR/MILA/SAT

